

**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_**

“Por la cual se establece el protocolo de retorno y reubicación y se deroga una resolución”

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en particular la prevista en el numeral 2 del artículo 7 del Decreto 4802 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia T-025 de 2004, declaró el Estado de Cosas Inconstitucional en la situación de la población desplazada y destacó el derecho de las víctimas al retorno y al restablecimiento.

Que en línea con lo anterior el numeral 8 del artículo 28 de la Ley 1448 de 2011 establece que es tienen derecho a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional.

Que el mismo cuerpo normativo -Ley 1448 de 2011- en su artículo 66 dispone que el Estado debe garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas víctimas del desplazamiento forzado que decidan voluntariamente retornar o reubicarse bajo condiciones de seguridad favorables. En igual sentido, precisa en el numeral 4 del artículo 73 que el retorno o la reubicación voluntaria debe darse en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad.

Que el Decreto 1084 de 2015 contiene la reglamentación aplicable a los retornos y reubicaciones para las víctimas del desplazamiento forzado y especifica en el artículo 2.2.6.5.8.8.0 que *“El Protocolo de Retorno y Reubicación es el instrumento técnico para la coordinación, planeación, seguimiento y control de los procesos de retorno y reubicación a las personas, familias o comunidades víctimas del desplazamiento forzado en los contextos urbanos o rurales que hayan retornado o se hayan reubicado con o sin el apoyo institucional, para lograr el acompañamiento estatal en el marco de su competencia.”*

Que en el Auto 331 de 2019 de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 la Corte Constitucional consideró que *“... a partir de las obligaciones que se derivan de los principios que deben regir los procesos de retorno y reubicación, se colige que el acompañamiento del Estado tiene como propósito lograr la consolidación de dichos procesos a través de la garantía de los derechos de la población retornada o reubicada. En consecuencia, el **acompañamiento integral** implica que, bajo la coordinación de la Unidad para las Víctimas, las entidades competentes en el nivel nacional y territorial deben garantizar los derechos de la población desplazada a través de la oferta institucional en el lugar del retorno o reubicación, la cual debe estar encaminada a propiciar condiciones para alcanzar la estabilidad socioeconómica.”* y expresa que es a través del Protocolo de Retorno y Reubicación que se debe lograr el acompañamiento estatal de las personas, familias o comunidades en proceso de retorno o reubicación.

**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_**

*"Por la cual se establece el protocolo de retorno y reubicación y se deroga una resolución"*

Con base en lo preceptuado por la Corte Constitucional la Unidad para las Víctimas expidió la Resolución 3320 de 2019 *"Por medio de la cual se adopta el Protocolo de Retorno y Reubicación conforme con el Artículo 2.2.6.5.8.8 del Decreto 1084 de 2015."*

Que adicional a lo anterior, la Unidad para las Víctimas emitió la Resolución 1785 de 2021 donde se definieron los criterios generales y los requisitos para la identificación, focalización, implementación y seguimiento de los esquemas especiales de acompañamiento dirigidos a las víctimas de desplazamiento forzado que decidieron retornar, reubicarse o integrarse localmente.

Que a pesar de los instrumentos anteriores, mediante Auto 756 de 2021 de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 la Corte Constitucional al analizar el componente de retornos y reubicaciones concentra el seguimiento en la superación de las siguientes falencias: *"(i) la ausencia de criterios de racionalidad en el diseño de la política pública y la disponibilidad de recursos destinados a la misma; (ii) el acompañamiento excepcional a los retornos y reubicaciones; (iii) la reducción de la atención al traslado de la población y a los esquemas especiales de acompañamiento; (iv) el déficit de restablecimiento de derechos debido a las condiciones territoriales; (v) la ausencia de mecanismos para mitigar la reconfiguración territorial causada por el desplazamiento forzado y que amenaza la sostenibilidad de los procesos de retornos y reubicaciones; (vi) la persistencia de problemas de seguridad que permanecen inalterados, dada la ausencia de estrategias sólidas de prevención y protección; y, (vii) la falta de seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra y los territorios."*

*Ahora bien, dado que la respuesta institucional respecto de los avances en la superación de las falencias enunciadas se concentra en los procesos que se adelantan en el marco del Protocolo de retorno y reubicaciones, adoptado mediante la Resolución 3320 de 2019 de la UARIV, los **vacíos y necesidades de profundización** se concentran en la implementación de este instrumento, para cada una de las falencias enunciadas."*

Por su parte, en el año 2022 el Noveno Informe de Seguimiento de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011 del Congreso de la República recomendó al a Unidad para las Víctimas: 1) revisar y ajustar la Resolución 3320 de 2019 en especial lo relacionado con la integración local y el resultado de la medición del indicador de Superación de la Situación de Vulnerabilidad – SSV para determinar el cierre del acompañamiento, pues no se refleja la realidad de los hogares desplazados ni las vulnerabilidades derivadas del hecho victimizante de desplazamiento forzado y 2) establecer una estrategia que permita aumentar el porcentaje de acompañamiento en retorno o reubicación de hogares solicitantes.

Que bajo los estándares, lineamientos y enfoques sobre los que se implementará la política pública de víctimas en el cuatrienio 2022 – 2026 "Cambiamos para Servir", se concluye que es necesario desarrollar un modelo integral como lo establece el marco normativo que finalice los múltiples modelos existentes y permita que un número significativo de hogares retornen, se reubiquen o integren localmente de manera sostenible, lo que implica la coordinación e implementación de acciones por parte de todas las entidades del Estado.

**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_**

*"Por la cual se establece el protocolo de retorno y reubicación y se deroga una resolución"*

Que por lo expuesto, se hace necesario implementar nuevas medidas que contribuyan a garantizar el derecho de las víctimas al retorno o reubicación mediante un instrumento que permita, desde la estrategia de la corresponsabilidad, una solución duradera y por ello se deroga en todas sus partes la Resolución 3320 del 22 de noviembre de 2019 y se establece un nuevo protocolo de retorno y reubicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 8 de la Ley 1437 de 2011 y 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, las disposiciones reglamentarias aquí contenidas serán publicadas en la página web de la Unidad para las Víctimas desde el 30 de abril hasta el hasta el 15 de mayo de 2024 con el objetivo de que los ciudadanos o grupos de interés participen con sus comentarios.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Objeto.** Establecer el Protocolo de Retorno y Reubicación para coordinar, planear, hacer seguimiento y controlar los procesos de retorno y reubicación de las personas, familias o comunidades víctimas del desplazamiento forzado, en los contextos urbanos o rurales, que hayan decidido retornar o reubicarse con o sin el apoyo institucional, para lograr el acompañamiento estatal en el marco de las competencias establecidas.

El protocolo acoge el enfoque de soluciones duraderas y garantiza los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad con la finalidad de superar la situación de vulnerabilidad de la población víctima del desplazamiento forzado.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Este protocolo es aplicable a todas las personas víctimas del desplazamiento forzado, grupos de más de 10 hogares o 50 personas incluidas en el Registro Único de Víctimas - RUV que adelanten procesos voluntarios de retorno o reubicación.

**Artículo 3. Definiciones.** Para efectos de la presente resolución, adóptense las siguientes definiciones:

- 1. Arraigo territorial:** Proceso y efecto a través del cual se establece una relación particular con el territorio, en la que metafóricamente se "echan raíces" en él por diversas situaciones, creando lazos que mantienen algún tipo de "atadura" con el lugar.
- 2. Comunidad en proceso de retorno o reubicación:** Grupo de más de diez hogares o cincuenta personas víctimas de desplazamiento forzado, ocurrido en los mismos hechos o en circunstancias diferentes, que deciden voluntariamente retornar o reubicarse.
- 3. Enfoque de soluciones duraderas:** Intervención que busca la transformación de territorios y contextos para que las víctimas de desplazamiento forzado se integren localmente, retornen o reubiquen de manera sostenible mediante la garantía de las condiciones que les permitan resolver sus necesidades específicas derivadas del desplazamiento.



**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_**

*"Por la cual se establece el protocolo de retorno y reubicación y se deroga una resolución"*

Una solución duradera se alcanza cuando las personas, hogares o comunidades víctimas de desplazamiento forzado dejan de necesitar asistencia o protección específica vinculadas con su situación de desplazamiento y pueden disfrutar de sus derechos humanos sin ser discriminados por esa condición.

- 4. Infraestructura social y comunitaria:** Es lo que cubre las necesidades básicas de la población en estructuras básicas pequeñas, infraestructuras técnicas y sistemas construidos a nivel local que son importantes para la subsistencia de la población que vive en dichas comunidades.
- 5. Integración local:** Es una forma de reubicación y ocurre cuando las víctimas de desplazamiento forzado (personas y sus hogares o comunidades) deciden formalizar su permanencia en el sitio en el que se arraigaron, siendo este diferente al lugar en el que se produjo su desplazamiento forzado.
- 6. Integralidad:** Es la acción articulada, continua, diferenciada y efectiva de los diversos componentes de la Política de Víctimas y las políticas sociales con el fin de lograr la cesación de la condición de vulnerabilidad que se origina por el desplazamiento forzado.
- 7. Plan de retorno o reubicación:** Es el instrumento de planificación del acompañamiento a los procesos de retorno y reubicación, individual o comunitario, sobre el cual se hace seguimiento a su ejecución y medición de la contribución a la reparación de las víctimas de desplazamiento forzado. En concordancia con lo establecido los Autos 202 y 394 de 2015, el plan se constituye en el instrumento de coordinación nación-territorio en materia de retornos o reubicaciones; debe caracterizar las necesidades y demandas de la población retornada o reubicada en materia de estabilización socioeconómica y definir la gestión de la oferta institucional con la que se cuenta para atender estas necesidades de la población retornada o reubicada.
- 8. Principio de la voluntariedad:** Condiciones necesarias para que la decisión de retorno o reubicación de las víctimas se tome de manera libre y espontánea, sin constreñimiento alguno y con pleno conocimiento de las condiciones en que está el lugar de destino. Las víctimas de desplazamiento forzado eligen libremente la opción de regresar a su lugar de origen o de reubicarse en un lugar distinto. La decisión se sustenta en conocer la información completa de las condiciones del lugar de retorno o reubicación, así como la oferta que se les brindará y las condiciones reales de seguridad.
- 9. Principio de seguridad:** Es la garantía de la integridad física de las personas retornadas o reubicadas, así como de su propiedad, de los territorios colectivos y de los modos de vida que les permiten buscar una estabilización socioeconómica. Si el conflicto armado interno afecta las zonas en las que se prepara –o se ha realizado ya– un retorno o una reubicación se evalúa que no exista una incidencia directa que ponga en riesgo extremo a los hogares retornados o reubicados.
- 10. Principio de dignidad.** Es el acceso a planes, programas y proyectos

**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_**

*"Por la cual se establece el protocolo de retorno y reubicación y se deroga una resolución"*

orientados a la atención y reparación integral de las víctimas con el fin de contribuir al goce efectivo de sus derechos en condiciones de respeto a su integridad y dignidad. Se expresa en el goce efectivo de los derechos vulnerados e implican contemplar al ser humano como un todo, identificando las condiciones de afectación por su calidad de víctima y además la posibilidad de ejercer sus derechos en calidad de ciudadano.

Por otra parte, el principio de dignidad está determinado también por el nivel de participación armónica, concertada e informada que se adelante con la población que retorna o se reubica. De esta forma, los procesos de retorno y reubicación que cuentan efectivamente con una participación de las víctimas en su formulación y desarrollo son procesos que aportan también a su dignificación.

- 11. Protocolo de retorno o reubicación:** Instrumento técnico que establece las actividades de verificación, planeación, implementación y seguimiento del acompañamiento a los procesos de retorno o reubicación individual o comunitario.

**Artículo 4. Acompañamiento al retorno, reubicación e integración local.**

El acompañamiento al retorno, reubicación o integración local es el proceso mediante el cual la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con la persona, hogar o comunidad verifica, planifica, implementa y hace seguimiento al retorno, reubicación o integración local.

El acompañamiento será ejecutado por la Dirección Territorial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, respectiva, con el apoyo del grupo de retornos y reubicaciones en articulación con el grupo de enfoque psicosocial, la Subdirección de Asistencia y Atención, la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias, la Subdirección Nación Territorio y la Subdirección de la Coordinación Técnica del SNARIV, dependencias con las que se articulará de acuerdo con sus competencias misionales y su relación con el proceso de retorno, reubicación o integración local.

i

El acompañamiento individual es el proceso mediante el cual la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con la persona o el hogar verifica, planifica, implementa y hace seguimiento al retorno, reubicación o integración local.

El acompañamiento comunitario es el proceso por el que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con grupos de más de diez hogares o cincuenta personas víctimas de desplazamiento (de igual o en diversos hechos) verifica, planifica, implementa y hace seguimiento al retorno, reubicación o integración local.

**Artículo 5. Ruta de acompañamiento al retorno, reubicación o integración local.**

La ruta de retorno, reubicación o integración local inicia con la solicitud o focalización del retorno, reubicación o integración local en los canales y puntos de atención de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o en el contacto a la persona, hogar o comunidad en ruta de primer año por desplazamiento forzado o comunidades en situación de emergencia por desplazamiento forzado.

**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_**

*"Por la cual se establece el protocolo de retorno y reubicación y se deroga una resolución"*

Continúa con la definición de la priorización de acompañamiento de acuerdo con lo señalado en los artículos 2.2.6.5.4.8. y 2.2.7.4.6. del Decreto 1084 de 2015, el cual no aplica para los retornos de emergencia. Posteriormente, se realiza la verificación de los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad y se inicia el acompañamiento psicosocial que se mantendrá durante la formulación, implementación y seguimiento del plan de retorno o reubicación, que son las fases que continúan en la operación del protocolo.

Concluye con la medición de la contribución a una solución duradera para las personas, hogares o comunidades retornadas o reubicadas.

**Parágrafo.** La descripción de las actividades asociadas a la ruta de retorno, reubicación o integración local, se encuentran en el numeral 4 del anexo técnico que hace parte integral de esta resolución.

**Artículo 6. Fases de la ruta de acompañamiento.** La ruta de acompañamiento se divide en 5 fases:

1. Solicitud o focalización del acompañamiento.
2. Verificación de la viabilidad del acompañamiento.
3. Formulación del Plan de retorno y reubicación.
4. Desarrollo del acompañamiento.
5. Seguimiento al Plan de Retorno y Reubicación.

**Parágrafo:** Las actividades relacionadas con las fases de la ruta se describen en el numeral 4 del anexo técnico que hace parte integral de esta resolución.

**Artículo 7. Principios del acompañamiento al retorno o reubicación.** Para efectuar el acompañamiento al retorno o reubicación se requiere la verificación previa de los principios de seguridad, voluntariedad y dignidad.

**Parágrafo:** La verificación de cada uno de los principios se efectuará de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1.2. del Anexo Técnico que hace parte integral de esta resolución, para los retornos o reubicaciones individuales y en el numeral 4.2.2. *ibidem* para los retornos o reubicaciones comunitarios.

**Artículo 8. Acompañamiento al retorno o la reubicación o la integración local individual.** Consiste en la verificación de las condiciones del retorno, reubicación o integración local bajo los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad, así como la formulación e implementación de acciones y actividades para contribuir en los proyectos de vidas de las personas u hogares que solicitan el acompañamiento de la Unidad para las Víctimas y están incluidos en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

**Parágrafo:** Las actividades requeridas para verificar los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad se establecen en los numerales 4.1.2.1., 4.1.2.2. y 4.1.2.3. del Anexo Técnico que hace parte integral de esta resolución.

**Artículo 9. Priorización del acompañamiento al retorno, reubicación o integración local individual.** El artículo 2.2.7.4.6. del Decreto 1084 del 2015 establece los criterios de priorización para el acompañamiento al retorno o reubicación.

**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_**

*"Por la cual se establece el protocolo de retorno y reubicación y se deroga una resolución"*

El grupo de retornos y reubicaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dispondrá de 10 días hábiles para determinar la viabilidad y temporalidad e iniciar el proceso de acompañamiento, una vez allegado el formato de solicitud por el canal de atención que lo haya recibido.

**Parágrafo.** Las actividades y variables a tener en cuenta en la priorización del acompañamiento se describen en el numeral 4.1.1.1. del Anexo Técnico de la presente resolución.

**Artículo 10. Plan de retorno, reubicación o integración local individual.**

Los planes de retorno, reubicación o integración local individual se formulan hasta 30 días hábiles después recibida la solicitud de retorno o reubicación, tiempo requerido para iniciar el acompañamiento psicosocial y la verificación de los principios y son la herramienta para el diagnóstico, definición de responsabilidades, cronograma y seguimiento de los procesos.

Se formulan con la participación de los hogares o personas que efectuaron la solicitud de acompañamiento y parten de las acciones realizadas durante la verificación de los principios dado que estas acciones (caracterización de personas y hogares, consulta en registros administrativos, verificación de condiciones en la entidad territorial en la cual se retornarán o reubicarán, redes familiares o sociales en el lugar en el que esperan arraigarse) son el insumo de diagnóstico para la formulación de los planes.

Los planes de retorno y reubicación contienen las acciones y actividades a desarrollar para garantizar el acceso a las medidas de atención prioritaria de competencia de la entidad territorial, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y las entidades del orden nacional y así contribuir a la estabilización socioeconómica de las víctimas de desplazamiento forzado.

Incluyen también las acciones para el acceso complementario, progresivo y gradual para la restitución o titulación de tierras, servicios públicos básicos, vías y comunicaciones, seguridad alimentaria, ingresos y trabajo y fortalecimiento de la organización social

**Parágrafo.** La estructura del plan de retorno, reubicación o integración local individual se encuentra en el numeral 4.1.3. del Anexo Técnico de la presente resolución.

**Artículo 11. Medidas para los hogares o personas en proceso de retorno, reubicación o integración local.**

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el marco del retorno o reubicación de hogares o personas víctimas de desplazamiento forzado entregará recursos para el transporte y gastos de viaje, transporte de enseres y apoyo para garantizar la seguridad alimentaria en los casos en que lo requieran según la validación de los principios.

Los componentes se entregarán por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas por una sola vez, salvo en los casos en los que ocurra un desplazamiento posterior al acompañamiento en el retorno o reubicación reconocido en el Registro Único de Víctimas. Solamente serán entregados en los casos en que el retorno o la reubicación requieran el traslado

**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_**

*"Por la cual se establece el protocolo de retorno y reubicación y se deroga una resolución"*

de un municipio a otro o de zona rural a urbana o viceversa y no serán otorgados a los hogares que hayan sido beneficiarios de un recurso con la misma finalidad por parte de otra entidad.

El componente de transporte y traslado de enseres es diferente y no es excluyente con la asignación de la atención humanitaria a las que el hogar víctima de desplazamiento tiene derecho conforme lo establecido en los artículos 2.2.6.5.1.5., 2.2.6.5.1.7. y 2.2.6.5.1.11. del Decreto Único reglamentación del sector de Inclusión Social 1084 del 2015.

Los componentes de apoyo a los procesos de retorno o reubicación serán otorgados al hogar víctima de desplazamiento y se entregarán a través de la persona autorizada en el diligenciamiento del principio de voluntariedad, quien tiene la responsabilidad de invertirlo en el transporte del hogar y el traslado de enseres.

**Parágrafo 1.** La tasación, frecuencia y requerimientos para la entrega de las medidas de competencia de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se establecen en el numeral 4.1.4. del Anexo Técnico de la presente resolución.

**Parágrafo 2.** Los hogares o personas que soliciten el acompañamiento a la integración local accederán a la ayuda humanitaria en los casos señalados los artículos 2.2.6.5.1.3., 2.2.6.5.1.4. y 2.2.6.5.1.8. del Decreto 1084 del 2015 por carencia extrema o grave en alimentación y alojamiento o incapacidad del hogar o la persona para garantizar la subsistencia mínima, de acuerdo con lo señalado en la Resolución 1645 del 2019. Asimismo, al permanecer en el lugar en el que ya se encuentran no accederán a las medidas de apoyo de transporte de bienes y enseres.

**Artículo 12. Seguimiento al plan y medición de contribución del plan de retorno, reubicación o integración local individual a una solución duradera.** Los planes de retorno o reubicación individual serán monitoreados en su cumplimiento cada dos meses para los casos individuales en espacios de reunión con participación de las entidades territoriales, con el fin de identificar las dificultades en la implementación, proponer alternativas y evaluar el cumplimiento por parte de los involucrados en la ejecución del Plan.

Las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación se realizan al plan comunitario en conjunto con las víctimas y las entidades territoriales en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, previo trabajo de seguimiento del Subcomité Territorial de Asistencia y Atención.

Para definir la contribución de los Planes de retorno y reubicación se valorarán de acuerdo con el avance en los planes.

**Parágrafo.** Los criterios de evaluación se desarrollan en el numeral 4.1.5. del Anexo Técnico de la presente resolución en los componentes de estabilización socioeconómica y atención gradual y progresiva señalados en el artículo 2.2.6.5.8.5. del Decreto 1084 del 2015.

**Artículo 13. Acompañamiento al retorno o reubicación de connacionales residentes en el exterior.** La ruta de acompañamiento al retorno individual será operada por el Grupo de Atención a Víctimas en el Exterior -GAVE- de la

**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_**

*"Por la cual se establece el protocolo de retorno y reubicación y se deroga una resolución"*

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se observarán las mismas orientaciones para la solicitud, verificación de principios y formulación del plan de retorno individual.

Por sus particularidades se establece el siguiente alcance:

- a) La manifestación expresa de la intención de ser acompañadas en este proceso se debe realizar en los consulados de Colombia en el mundo o en los canales de atención dispuestos por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- b) El equipo del GAVE contactará a la persona que hace la solicitud con el fin de orientarla, la persona demostrará con un documento, siquiera sumario, que se encuentra en el exterior.
- c) En los casos en que la manifestación expresa de la intencionalidad del acompañamiento se haga en territorio colombiano, sin que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas haya acompañado el traslado a territorio nacional, el GAVE gestionará la colocación de un giro prioritario de atención humanitaria sin que medie un proceso de medición de carencias, previa verificación que no hayan recibido ninguna atención humanitaria durante el último año.
- d) Cuando la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas sí haya acompañado el proceso de retorno o reubicación de víctimas en el exterior desde territorio extranjero, el giro prioritario de atención humanitaria tendrá lugar una vez la persona y su hogar se encuentren en territorio colombiano, aplicando también la verificación de su colocación durante el último año.
- e) En relación con las mediciones de superación de situación de vulnerabilidad, solo se tendrán en cuenta los datos arrojados por cada derecho que tengan fecha posterior a su arribo a territorio colombiano.
- f) La población víctima del desplazamiento que se encuentre fuera del territorio nacional y que manifieste su voluntad de retornar podrá ser incorporada en los esquemas especiales de acompañamiento.

**Artículo 14. Acompañamiento al retorno o reubicación comunitaria.**

Consiste en la verificación de las condiciones del retorno o reubicación bajo los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad así como la formulación e implementación de acciones y actividades para contribuir en los proyectos de vida de un grupo de más de diez hogares o cincuenta personas víctimas de desplazamiento forzado, ocurrido en los mismos hechos o en circunstancias diferentes, que deciden retornar o reubicarse.

**Parágrafo.** La verificación de los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad se efectuarán de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.2.2. del Anexo Técnico de la presente resolución.

**Artículo 15. Solicitud de acompañamiento o focalización de retorno o reubicación comunitaria.** Las comunidades tienen derecho a solicitar el acompañamiento en su proceso de retorno o reubicación a través de las direcciones territoriales de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y

**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_**

*"Por la cual se establece el protocolo de retorno y reubicación y se deroga una resolución"*

Reparación Integral a las Víctimas o de las entidades territoriales en las que se encuentran, la que informará mediante oficio a la Unidad para las Víctimas o en el Comité Territorial de Justicia Transicional de dicha solicitud.

Las direcciones territoriales de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrán focalizar una comunidad de la que conozca se encuentra en proceso de restitución de tierras, en gestión de titulación de tierras o porque hace parte de un proceso de reparación colectiva. El grupo de retornos y reubicaciones Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a nivel nacional dispondrá de 10 días hábiles una vez allegado el formato de solicitud para determinar la viabilidad y temporalidad e iniciar el proceso de acompañamiento en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 2.2.6.5.4.8. y 2.2.7.4.6. del Decreto 1084 del 2015

**Parágrafo.** Las actividades para realizar el acompañamiento al retorno o reubicación comunitaria se encuentran en el numeral 4.2. del Anexo Técnico de la presente resolución.

**Artículo 16. Priorización del acompañamiento al retorno o reubicación comunitaria.** El grupo de retornos y reubicaciones a nivel nacional de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dispondrá de 10 días hábiles una vez allegado el formato de solicitud para determinar la viabilidad y temporalidad e iniciar el proceso de acompañamiento en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 2.2.6.5.4.8. y 2.2.7.4.6. del decreto 1084 del 2015 así:

- a. Inclusión en el RUV por desplazamiento forzado de los hogares o personas que integran la comunidad que solicita el acompañamiento.
- b. Inclusión en el RUV por desplazamiento forzado de los hogares o personas que integran la comunidad focalizada por la dirección territorial de la Unidad para las víctimas.
- c. Información de la Medición de situación de vulnerabilidad los integrantes de la comunidad incluidos en el RUV por desplazamiento forzado.
- d. Información de acceso a bienes y servicios los integrantes de la comunidad incluidos en el RUV por desplazamiento forzado de acuerdo con los registros administrativos de la Red Nacional de Información.
- e. Categorización de priorización de acompañamiento al retorno a la reubicación comunitario.

**Parágrafo.** Las variables y ponderación para tener en cuenta en el proceso de focalización se explican en el numeral 4.2.1.1. del Anexo Técnico de la presente resolución.

**Artículo 17. Formulación de los planes de retorno o reubicación comunitarios.** Los planes de retorno o reubicación comunitario se formularán una vez se haya caracterizado los hogares o personas que solicitaron el acompañamiento al retorno o reubicación.

Los insumos para la formulación del mismo se obtendrán de las sesiones de trabajo lideradas por el equipo territorial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con la participación de las comunidades, representantes de las entidades nacionales con competencia en los planes de retorno o reubicación comunitario y, en lo posible, con las entidades territoriales a las que retornan o se reubican. En caso de que la entidad

**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_**

*"Por la cual se establece el protocolo de retorno y reubicación y se deroga una resolución"*

territorial en la que se arraigará la comunidad no pueda participar en las sesiones de construcción del plan de retorno o reubicación comunitario, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas informará mediante oficio las necesidades identificadas y el avance en la construcción del Plan Comunitario.

Los Planes de Retorno o Reubicación Comunitario tomarán la información capturada en las acciones realizadas durante la verificación de los principios, dado que son el insumo de diagnóstico de formulación de los planes.

Los planes de retorno y reubicación comunitario contienen las acciones y actividades a desarrollar el acceso complementario, progresivo y gradual a la restitución o titulación de tierras, servicios públicos básicos, vías y comunicaciones, seguridad alimentaria, ingresos y trabajo y fortalecimiento de la organización social y estrategias socioculturales que aporten a la convivencia.

**Parágrafo.** La estructura del plan de retorno o reubicación comunitario se encuentra en el numeral 4.2.3 del Anexo Técnico de la presente resolución.

**Artículo 18. Presentación y aprobación de los planes de retorno o reubicación comunitario en los comités territoriales de justicia transicional.** El plan de retorno y reubicación se presentará al Comité Territorial de Justicia Transicional respectivo para su aprobación y será la instancia del seguimiento. Asimismo, el plan debe incorporarse al Plan de Acción Territorial de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.8.3.1.5. del Decreto 1084 del 2015.

Los subcomités técnicos territoriales de asistencia y atención son la instancia técnica de formulación y seguimiento de los Planes de Retorno o Reubicación, para lo cual deberán presentar informes semestrales al CTJT sobre los planes de su jurisdicción.

**Artículo 19. Medidas para las comunidades en proceso de retorno o reubicación.** Además de las medidas señaladas en la formulación de los planes de retorno o reubicación comunitario la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas garantizará el traslado de personas y enseres de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.2.4. del Anexo Técnico de la presente resolución, igualmente ofrecerá esquemas especiales de acompañamiento los cuales están señalados en el artículo 2.2.6.5.8.7. del Decreto 1084 del 2015 en concurrencia con entidades nacionales o territoriales de acuerdo con lo señalado en el Plan de retorno o reubicación comunitario.

**Artículo 20. Acompañamiento a los retornos de emergencia.** El acompañamiento a los retornos posteriores a una crisis humanitaria que haya resultado en un desplazamiento masivo no implica la inclusión previa de las personas y hogares en el Registro Único de Víctimas, dada la situación de emergencia en sí.

Una vez se determine que las personas y hogares afectados por la emergencia desean retornar y que las condiciones de seguridad así lo permiten, el Grupo de retornos y reubicaciones en coordinación con la entidad territorial activará el acompañamiento coordinando las medidas implementadas de manera directa por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y las de competencia de otras entidades, a través del diligenciamiento del del plan de retorno de emergencia.

## RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_

*"Por la cual se establece el protocolo de retorno y reubicación y se deroga una resolución"*

Una vez realizado el retorno de emergencia y tras la inclusión en Registro Único de Víctimas de las personas y hogares afectados, el proceso continúa como plan de retorno comunitario.

**Parágrafo.** Las actividades y formato del Plan de retorno de emergencia se encuentran en el numeral 4.2.5. del Anexo Técnico de la presente resolución.

**Artículo 21. Seguimiento al plan y medición de contribución del plan de retorno o reubicación comunitario a una solución duradera.** los Planes de retorno o reubicación comunitario serán monitoreados en su cumplimiento cada seis meses en los Comités Territoriales de Justicia Transicional, con el fin de identificar las dificultades en la implementación, proponer alternativas y evaluar el cumplimiento por parte de los involucrados en la ejecución del plan.

Las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación se realizan al plan comunitario en conjunto con las víctimas y las entidades territoriales en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, previo trabajo de seguimiento del Subcomité Territorial de Asistencia y Atención.

Para definir la contribución de los planes de retorno y reubicación a una solución duradera, y pueden disfrutar de sus derechos humanos sin ser discriminados por esa condición, se valorarán de acuerdo con el avance en los planes.

**Parágrafo.** Los componentes y ponderación de la valoración de la contribución de los planes de retorno o reubicación comunitario se establecen en el numeral 4.2.6. del Anexo Técnico de la presente resolución.

**Artículo 22. Acompañamiento a la integración local comunitaria.** Consiste en la verificación de las condiciones de Integración Local bajo los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad, así como la formulación e implementación de acciones y actividades para contribuir en los proyectos de vida de un grupo de más de diez hogares o cincuenta personas víctimas de desplazamiento forzado, ocurrido en los mismos hechos o en circunstancias diferentes, que deciden integrarse localmente.

El acompañamiento a la integración local se realiza a través de la herramienta Plan de Integración Local en el cual se verifican los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad, y se planifica el acompañamiento al proceso y sobre el cual se hace seguimiento a su ejecución y medición de la contribución a la reparación a las víctimas de desplazamiento forzado.

El acompañamiento al proceso de Integración Local será liderado por la Dirección Territorial respectiva de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con el apoyo del grupo de retornos y reubicaciones en articulación con el grupo de enfoque psicosocial, la Subdirección de Asistencia y Atención, la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias, la Subdirección Nación Territorio y la Subdirección de la Coordinación Técnica del SNARIV, dependencias con las que articulará de acuerdo con sus competencias misionales y su relación con el proceso de integración local.

**Artículo 23. Ruta de acompañamiento a la integración comunitaria.** La ruta de acompañamiento se divide en las siguientes fases:

**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_**

*"Por la cual se establece el protocolo de retorno y reubicación y se deroga una resolución"*

1. Solicitud de acompañamiento, en los casos que sea a demanda del grupo de más de diez hogares o cincuenta personas víctimas de desplazamiento forzado, ocurrido en los mismos hechos o en circunstancias diferentes, que han permanecido en el mismo espacio territorial (barrio, localidad, sector, vereda o corregimiento).
2. Verificación de los principios
3. Formulación del Plan de Integración Local
4. Seguimiento al Plan de Integración local.

**Parágrafo.** Las actividades de la ruta de acompañamiento a la Integración Local Comunitaria se explican en el apartado 4.3.2. del Anexo Técnico de la presente resolución.

**Artículo 24. Formulación de los planes de integración local comunitaria.**

Los planes de integración local comunitaria se formulan una vez se han caracterizado los hogares o personas que solicitaron el acompañamiento.

Los planes de Integración Local Comunitaria se formulan con la participación de los hogares o personas que efectuaron la solicitud de acompañamiento y las entidades territoriales en las que se efectúa la integración local. Se basan en insumo las acciones realizadas durante la verificación de los principios del retorno o la reubicación o la integración local que son el insumo de diagnóstico de formulación de los planes.

Los planes de integración local comunitaria contienen las acciones y actividades a desarrollar, el acceso complementario, progresivo y gradual a la restitución o titulación de tierras, servicios públicos básicos, vías y comunicaciones, seguridad alimentaria, ingresos y trabajo y fortalecimiento de la organización social.

**Parágrafo.** Los componentes y entidades competentes de los Planes de Integración Local se definen en el numeral 4.3.3. del Anexo Técnico de la presente resolución.

**Artículo 25. Presentación y aprobación de los planes de integración local comunitario en los comités.**

El Plan de Integración Local Comunitario se presentará al Comité Territorial de Justicia Transicional respectivo para su aprobación y será la instancia del seguimiento. Así mismo, el Plan debe incorporarse al Plan de Acción Territorial de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.8.3.1.5. del Decreto 1084 del 2015.

Los subcomités técnicos territoriales de asistencia y atención son la instancia técnica de formulación y seguimiento de los planes de integración local comunitario, para lo cual deberán presentar informes semestrales al CTJT sobre los planes de su jurisdicción.

**Artículo 26. Seguimiento al plan y medición de contribución del plan de integración local comunitario a una solución duradera.**

los Planes de integración local comunitario serán monitoreados en su cumplimiento cada seis meses en los Comités Territoriales de Justicia Transicional, con el fin de identificar las dificultades en la implementación, proponer alternativas y evaluar el cumplimiento por parte de los involucrados en la ejecución del Plan.

**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_**

*"Por la cual se establece el protocolo de retorno y reubicación y se deroga una resolución"*

Las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación se realizan al Plan comunitario en conjunto con las víctimas y las entidades territoriales en el marco de los CTJT, previo trabajo de seguimiento del Subcomité Territorial de Asistencia y Atención.

Para definir la contribución de los Planes integración local comunitario a una solución duradera se valorarán de acuerdo con el avance en los planes.

**Parágrafo.** Los componentes y ponderación de la valoración de la contribución de los planes de integración local comunitario se establecen en el numeral 4.3.5. del Anexo Técnico de la presente resolución

**Artículo 27. Estrategia de corresponsabilidad en retornos y reubicaciones.** La Estrategia de Corresponsabilidad en retornos y reubicaciones tiene como propósito mejorar la articulación en la planeación, ejecución y seguimiento de los retornos y reubicaciones en los tres niveles de gobierno, y orientar la articulación de programas, proyectos, acciones, procesos y recursos a ejecutar por parte de las entidades del Gobierno Nacional y territorial que tienen responsabilidades en el logro de soluciones duraderas para víctimas de desplazamiento forzado

Esta Estrategia se aplica a las entidades públicas nacionales y territoriales que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - SNARIV, encargadas de formular o ejecutar planes, programas, proyectos y acciones específicas para beneficio de las víctimas individuales o colectivas.

**Parágrafo 1.** Para concurrir con las entidades territoriales en cumplimiento de los planes de retorno o reubicación o integración local individual y comunitario, las entidades nacionales deberán desarrollar esquemas especiales de acompañamiento en sus diversos planes y proyectos y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.2.6.5.8.7. del Decreto 1084 del 2015.

**Parágrafo 2.** Las acciones de corresponsabilidad desde la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se establecen en el numeral 4.4. del Anexo Técnico de la presente resolución.

**Artículo 28. Articulación del retorno, reubicación o integración local con las áreas misionales de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.** De acuerdo con las competencias asignadas en el Decreto 4802 del 2011 a las áreas misionales de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas el numeral 4.5. del Anexo Técnico de la presente resolución establece las acciones a realizar por la Subdirección Coordinación Nación Territorio, la Subdirección Coordinación Técnica del Snariv, la Subdirección de Reparación Colectiva, la Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria, Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias y el Grupo de Enfoque Psicosocial, dependencias que deberán ajustar sus procesos y procedimientos en los meses siguientes a la expedición de la presente resolución.

**Artículo 29. Transición.** La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas revisará dentro de los meses siguientes a la expedición de la presente resolución la pertinencia, así como la viabilidad financiera, técnica y jurídica de los planes de retorno y reubicación aprobados a la fecha de expedición de la presente resolución. Posteriormente, de manera

**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_**

*"Por la cual se establece el protocolo de retorno y reubicación y se deroga una resolución"*

conjunta con la comunidad, las entidades territoriales y del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las víctimas involucradas, se concertarán los ajustes necesarios para su implementación

**Artículo 30. Vigencia y derogatoria.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 3320 de 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**  
Directora General